

ACUERDO No.006  
17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E"

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – "EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E"** En ejercicio de sus facultades legales, previstas en la Ley 489 de 1998, Ley 142 de 1994, sus Decretos Reglamentarios y, especialmente las conferidas en el numeral 15 del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2001, de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal "EMPOCABAL E.S.P E.I.C. E", y previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Que el Gerente de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – "EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E"**, solicitó a la Junta Directiva de la empresa, autorización para gestionar un **PLAN DE RETIRO COMPENSADO Y VOLUNTARIO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E.**, mediante el cual presente a los trabajadores oficiales, la posibilidad de retirarse de forma anticipada a su edad de retiro forzoso de forma voluntaria, ofreciéndoles una compensación que recibirá el trabajador por única vez; se proceda al retiro definitivo del servicio y se procure con ello un cambio de estilo de vida y se alcancen los objetivos personales y/o laborales que tienen relación con un nuevo proyecto de vida.

Que, respecto de los **Planes de retiro compensados** para los **trabajadores oficiales**, es importante indicar que la Sección Segunda del Consejo de Estado, con Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve en fallo del 23 de febrero de 2012, indicó siguiente: **"ii) De la naturaleza y legalidad de los planes de retiro compensado para los trabajadores oficiales y para los empleados de carrera administrativa. (...)** En el marco de estos procesos como viene de explicarse se puede dar la supresión de cargos, y en el caso de los trabajadores oficiales, la entidad puede terminar unilateralmente su contrato de trabajo con el pago de la respectiva indemnización o buscar la terminación del vínculo laboral por mutuo acuerdo, evento en el cual las partes negociarán las condiciones económicas".

En este último supuesto, el empleador puede utilizar el plan de retiro compensado, cuya naturaleza consiste en un ofrecimiento económico al trabajador oficial, con el fin de terminar el contrato de trabajo por mutuo acuerdo, como lo ha establecido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos: "Es *in*

Carrera 15 No. 12-11 Santa Rosa de Cabal

PBX: (606) 351 5290 / Daños Celular: 310 201 5909

info@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

Nit. 800.050.603-7 / NUIR 1-66682000-1

ACUERDO No.006  
17 de mayo de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL “EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E”

*axioma que la propuesta que hace una de las partes a la otra de poner fin al contrato de trabajo obedece normalmente a una manera pacífica y normal de terminarlo por mutuo acuerdo, siendo de usual ocurrencia que medie un ofrecimiento económico del empleador cuando la iniciativa es suya, como tuvo lugar este caso.”<sup>1</sup>.*

Así, los planes de retiro compensado para trabajadores oficiales han sido ampliamente avalados por la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos: ✓

*“La verdad es, que nada impide que los empleadores promuevan planes de retiro compensado, lo cual no puede calificarse como inválido, tal y como lo recordó esta Corporación en sentencia del 4 de abril de 2006 radicación 26071, al expresar:*

*“(…) No sobra recordar lo que de antaño y de manera pacífica ha enseñado la Corte en el sentido de que no existe prohibición alguna que impida a los empleadores promover planes de retiro compensados, ni ofrecer a sus trabajadores sumas de dinero a título bonificación, por ejemplo por reestructuración, sin que ello, por sí solo, constituya un mecanismo de coacción, pues tales propuestas son legítimas en la medida en que el trabajador está en libertad de aceptarlas o rechazarlas, e incluso formularle al patrono ofertas distintas, que de igual manera pueden ser aprobadas o desestimadas por éste, por lo que no es dable calificar ni unas ni otras de presiones indebidas por parte de quien las expresa, pues debe entenderse que dichas ofertas son un medio idóneo, legal y muchas veces conveniente de rescindir los **contratos de trabajo** y zanjar las diferencias que puedan presentarse en el desarrollo de las relaciones de trabajo”.*<sup>2</sup>

En lo que se refiere a la validez de la aceptación de los planes de retiro voluntario esta Corporación manifestó en sentencia del 6 de agosto de 2009 que los trabajadores son libres de acoger la propuesta de la entidad, libertad que se traduce en que su consentimiento no esté viciado por el error, fuerza o dolo, como se lee a continuación: ✓

*“Por lo expuesto, a juicio del demandante hubo exceso de poder por parte de la Dirección de “Inravisión”, al concebir un “...Plan de Retiro Voluntario...”, toda vez que la Junta Administradora del Instituto Nacional de Radio y Televisión “Inravisión” no puede adicionar,*

<sup>1</sup> Radicación número: 52001-23-31-000-2002-01155-01(3358-04) / Actor: Hernán Emiro Benavides Portilla y otros

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Luis Javier Osorio López, Radicación N° 33086, Acta N° 29, Bogotá D.C., 4 de junio de 2008.

ACUERDO No.006  
17 de mayo de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E"**

modificar, ni subrogar, las disposiciones de carácter legal que rigen las distintas formas de retiro de los funcionarios, esto es servidores públicos, trabajadores oficiales y empleados públicos.

*La invalidez pedida se funda entonces en que esa competencia está atribuida al Congreso, y no a la Junta Administradora del Instituto Nacional de Radio y Televisión "Inravisión". Por ende, el acto acusado introduce una nueva forma de retiro que viola el procedimiento establecido para modificar las leyes, en tanto por disposiciones Constitucionales corresponde al Congreso de la República la creación de "...nuevas formas y procedimientos de retiros para funcionarios del Estado, tanto para funcionarios públicos como para trabajadores oficiales..."*

*(...) No obstante, a juicio de esta Corporación, el Plan de Retiro Voluntario de los trabajadores, no está asociado a ninguna actividad correccional, sino a la libre decisión de los trabajadores de permanecer o abandonar la entidad, mediante el cálculo de beneficio y ponderación de la utilidad que a cada uno reportaría entrar en el plan de retiro. Sobre esta circunstancia vale recordar los precedentes trazados por la Corte Constitucional en las tutelas T 732 de 2001 y T 364 de 2002, que colocaron en una dimensión especial la autonomía privada para acogerse a los planes de retiro voluntario, sin ver en el acogimiento opcional al retiro, una modalidad de procedimiento disciplinario o un castigo.*" <sup>3</sup>(Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido la Corte Suprema de Justicia considera que:

*"Es evidente entonces que la decisión de poner fin a la relación laboral de mutuo consenso puede provenir bien sea del empleador o del trabajador, no importando la causa que la motive puesto que la única exigencia de esa potestad de las partes es la relativa a que su consentimiento no esté viciado por el error, fuerza o dolo."<sup>4</sup>*

*En lo que concierne a la legalidad de los planes de retiro voluntario para trabajadores oficiales la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de junio de 2008 ha manifestado que "en los ordenamientos legales que rigen en el país, para los*

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Luis Javier Osorio López, Radicación N° 33086, Acta N° 29, Bogotá D.C., 4 de junio de 2008.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "B", Consejo Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil nueve (2009). Radicación número: 11001-03-25-000-2003-00267-01(2522-0)

ACUERDO No.006  
17 de mayo de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E"

trabajadores particulares y oficiales, se establece como modos de terminación de los contratos de trabajo el mutuo consentimiento, sin que en los mismos se consagre restricción alguna a esta facultad de las partes (Artículo 61 del C. S. del T. y 47 del Decreto 2147 de 1945)<sup>5</sup> (Negrilla y subraya fuera del texto original) ✓

Que de acuerdo a la normatividad legal, convencional y desarrollo jurisprudencial actual, el plan de retiro compensado autorizado por la Junta Directiva, constituye una forma normal de terminación del contrato de trabajo, que se basa de forma exclusiva en la **terminación voluntaria y por mutuo consentimiento**, al que pueden predicar empleador y trabajador como modo para terminar la relación de trabajo que los une. ✓

Que el **PLAN DE RETIRO COMPENSADO Y VOLUNTARIO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E."** ha de tener en consideración, tiempo de servicio de los trabajadores oficiales postulados, edad y género de las y los trabajadores y trabajadoras postulados, ofreciendo una suma de dinero pagada por única vez a sus postulantes previo a la presentación de la renuncia y a la firma del acta de conciliación ante el Ministerio de Trabajo, lo anterior de acuerdo al análisis financiero previamente elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, del cual se adjunta la correspondiente proyección y que hace parte integra del presente acuerdo.✓

Que, en todo caso, corresponderá al **GERENTE de EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**, de acuerdo con los instrumentos que se han dejado indicados, adelantar las actuaciones correspondientes a la materialización del plan de retiro voluntario compensado de los trabajadores oficiales y en consecuencia, se autoriza al GERENTE a suprimir de manera definitiva los Empleos de los trabajadores que se postulen y se beneficien del plan de retiro voluntario o también a redistribuir o proveer esos empleos ya vacantes, de acuerdo a las necesidades del servicio. ✓

Que la Junta Directiva de **EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E.**, establece que el plan de retiro compensado y voluntario estará constituido por un presupuesto máximo de

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente Dr. Luis Javier Osorio López. Radicación N° 33086, Acta N° 29, Bogotá D.C., 4 de junio de 2008.

**ACUERDO No.006**  
**17 de mayo de 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E"**

**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 200.000.000)**, de donde se atenderá a los trabajadores que voluntariamente se postulen al mismo y hasta agotar el presupuesto tope máximo destinado para el plan de retiro compensado, el cual no podrá excederse, acorde con las recomendaciones realizadas por los analistas financieros de la Empresa para tal efecto, otorgándosele por lo tanto al **GERENTE** hasta el 31 de diciembre de 2024 el plazo para adoptar, gestionar, tramitar y ejecutar dentro de **EMPOCABAL E.S.P. E.I.C.E**, el plan de retiro compensado y voluntario /

Bajo las consideraciones anteriores, el plan de retiro voluntario compensado propuesto resulta favorable económicamente para la Empresa y los trabajadores oficiales que se postulen y resulten beneficiados; en consecuencia; **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL – "EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E"** En ejercicio de sus facultades legales:

### **ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal "EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E", para gestionar un **PLAN DE RETIRO COMPENSADO Y VOLUNTARIO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E**, con la finalidad de terminar el contrato de trabajo, por mutuo acuerdo entre las partes, realizar una conciliación administrativa ante el Ministerio de Trabajo y negociar el valor de las propuestas presentadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal "EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E", para suprimir los empleos de la planta de personal de la empresa, de los trabajadores oficiales que resulten beneficiarios y cumplan los requisitos exigidos para acogerse al **PLAN DE RETIRO COMPENSADO Y VOLUNTARIO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E**; o si fuere necesario, una vez queden vacantes, podrá redistribuirlos o proveerlos, según las necesidades del servicio.

Carrera 15 No. 12-11 Santa Rosa de Cabal

PBX: (606) 351 5290 / Daños Celular: 310 201 5909

info@empocabal.com.co / www.empocabal.com.co

Nit. 800.050.603-7 / NUIR 1-66682000-1

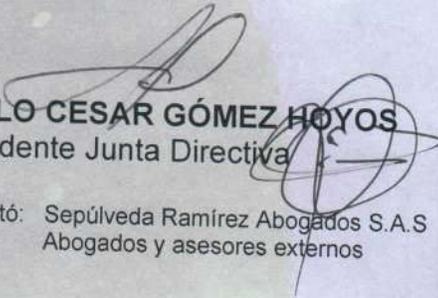
**ACUERDO No.006**  
**17 de mayo de 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO COMPENSADO A LOS TRABAJADORES OFICIALES DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P E.I.C.E"**

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de adoptar, gestionar, tramitar y ejecutar el **PLAN DE RETIRO COMPENSADO Y VOLUNTARIO DE TRABAJADORES OFICIALES DE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL "EMPOCABAL E.S.P - E.I.C.E** , al Gerente se le conferirá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo atender las recomendaciones realizadas y contenidas en el análisis financiero elaborado por la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, así como la certificación de la disponibilidad presupuestal, que expida la Dirección Financiera.

**ARTICULO. CUARTO:** El Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal **"EMPOCABAL E.S.P – E.I.C.E"**, para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, podrá suscribir los documentos necesarios, adelantar las actuaciones administrativas en virtud de la autorización y expedir los actos administrativos que se requieran y realizar las operaciones presupuestales y financieras necesarias, hasta por un **MONTO DE DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** previa emisión de las respectivas disponibilidades presupuestales.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



**PAULO CESAR GÓMEZ HOYOS**  
Presidente Junta Directiva

Proyectó: Sepúlveda Ramírez Abogados S.A.S  
Abogados y asesores externos



**ÓSCAR JAVIER VÁSICO GIL**  
secretario de Junta Directiva